

RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL USO EXPERIMENTAL DE TRAMPILLAS

CONSIDERANDO las discusiones que tuvieron lugar en la Reunión de 2024 del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) y en la 24^a Reunión extraordinaria de la Comisión, y las incertidumbres identificadas en relación con el alcance del uso de las trampillas y su impacto tanto en la especie objetivo (pez espada) como en las especies no objetivo;

RECORDANDO la solicitud del SCRS en 2024 y 2025 para que las CPC implementen medidas que permitan registrar el uso de este arte y realizar trabajos de análisis de capturas por unidad de esfuerzo (CPUE) para especies objetivo y no objetivo;

RECORDANDO ADEMÁS los debates técnicos de la 18^a Reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) sobre la necesidad de alinear los métodos de recogida de datos;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. A efectos de la presente Recomendación, una trampilla está formada en general por una serie de anillas concéntricas de tamaño creciente, que pueden tener un anzuelo y/o cebo artificial colocado dentro de la anilla más pequeña y/o pueden tener luces fijadas a las anillas más grandes. Las trampillas suelen desplegarse como parte de un palangre de superficie, alternándose con anzuelos en diferentes proporciones.
2. Para permitir que el SCRS proporcione asesoramiento de ordenación sobre las trampillas, se permite el uso de trampillas, utilizadas independientemente o en combinación con otros artes, hasta el 31 de diciembre de 2028.
3. Las CPC pueden autorizar a sus buques a utilizar trampillas a condición de que cumplan plenamente la presente Recomendación y garanticen la recopilación de datos de acuerdo con el marco descrito en los párrafos siguientes.
4. Al autorizar el uso de trampillas, las CPC deberán:
 - a) notificar, antes de la fecha de la primera autorización, a la Secretaría de ICCAT la lista de buques autorizados a utilizar trampillas (los buques autorizados), proporcionando detalles, en consonancia con los elementos establecidos en el **Anexo 1**, lo que incluye los objetivos, la metodología, la duración y los protocolos de recopilación de datos;
 - b) garantizar que sus protocolos de recopilación de datos se ajustan al **Anexo 2**, e incluyen información sobre capturas, esfuerzo, configuración de artes y capturas fortuitas, incluidas las interacciones con especies en peligro y/o amenazadas; y
 - c) comunicar al SCRS, en cuanto estén disponibles, los datos recogidos y el análisis del impacto potencial.
5. Una vez que la Secretaría de ICCAT haya recibido las listas de buques autorizados de las CPC, las incluirá en el correspondiente registro de buques de ICCAT, con una referencia clara a la autorización. Para garantizar la inclusión en el registro debe facilitarse toda la información obligatoria.
6. Para finales de 2025, la Secretaría de ICCAT creará un proyecto de modelo de comunicación de información para garantizar una recopilación de los datos armonizados. Se distribuirá un proyecto de modelo a las CPC lo antes posible que lo utilizarán cuando esté disponible. El SCRS, en su sesión plenaria de 2026, revisará el proyecto de modelo de comunicación de información, así como la información incluida en el **Anexo 2**, y proporcionará asesoramiento a la Comisión sobre si es necesario introducir modificaciones.

7. Para 2028, el SCRS evaluará la información presentada por las CPC a la Secretaría de ICCAT y asesorará a la Comisión sobre:
 - a) el impacto potencial de los artes de trampilla sobre las especies objetivo, en particular sobre los índices de captura, la selectividad por tallas, el posible aumento del esfuerzo y la complementariedad de las medidas existentes;
 - b) el impacto potencial sobre las especies de captura fortuita, en particular sobre si las trampillas aumentan la selectividad y reducen el impacto sobre las especies en peligro y/o amenazadas;
 - c) el impacto comparativo de la trampilla con palangre u otros tipos de artes de pesca que las trampillas pueden sustituir.
8. El SCRS revisará anualmente los objetivos y disposiciones de esta medida y asesorará a la Comisión sobre posibles modificaciones, incluyendo el calendario para proporcionar asesoramiento y la información que debe recopilarse.
9. Una vez que el SCRS haya evaluado el impacto del uso de las trampillas y haya proporcionado asesoramiento en materia de ordenación, la Comisión tomará una decisión sobre si autorizar su uso en las pesquerías de ICCAT y las posibles medidas técnicas, de ordenación y de control asociadas.
10. Hasta que el SCRS haya proporcionado asesoramiento sobre medidas de ordenación y control, y de acuerdo con el párrafo 18 de la *Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo* (Rec. 16-05), las CPC velarán por que sus buques pesqueros autorizados de conformidad con el párrafo 3 y que operen en el mar Mediterráneo cumplan lo siguiente:
 - i) el número máximo combinado de anzuelos y trampas (lazos) que pueden calarse o llevarse a bordo de los buques que pescan pez espada debería fijarse en 2.500 anzuelos; y
 - ii) para mareas de más de dos días se puede permitir llevar a bordo un segundo conjunto de anzuelos/lazos montados siempre que esté debidamente amarrado y estibado en las cubiertas inferiores para que no pueda ser utilizado fácilmente.
11. No obstante las disposiciones del párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, las CPC pueden implementar esta Recomendación de forma voluntaria a partir del 1 de enero de 2026.

Información que deben proporcionar las CPC a ICCAT cuando autoricen a los buques a utilizar las trampillas

Cuando se notifique a la Secretaría de ICCAT, las CPC deberán facilitar, como mínimo, la siguiente información:

- Objetivos y especificaciones
 - Número de buques autorizados
 - Zona(s) de operación
 - Especies objetivo
- Protocolos de recopilación de datos
 - Datos del **Anexo 2** que deben comunicar los patrones de los buques pesqueros
 - Datos del **Anexo 2** que deben ser notificados por observadores científicos o mediante seguimiento electrónico
 - Datos adicionales que comunicar
 - Cobertura de observadores
 - Cobertura de vigilancia electrónica
- Comunicación de la información a ICCAT
 - Calendario previsto para la comunicación a la Secretaría de ICCAT
- Análisis
 - Análisis que debe realizarse (por ejemplo, métodos para evaluar la selectividad del arte en comparación con los palangres convencionales, comparación del impacto en las especies objetivo, selectividad del arte, mortalidad de las especies no objetivo, etc.), incluido quién se prevé que realice el análisis (por ejemplo, un instituto nacional de la CPC).
 - Calendario previsto para presentar los resultados del análisis al SCRS

Información que deben recopilar los buques autorizados o los observadores cuando utilicen las trampillas

1. Cuando autoricen a los buques a utilizar trampillas, las CPC se asegurarán de que los patrones de los buques y, si es aplicable, los observadores científicos o el sistema de seguimiento electrónico recopilen como mínimo la siguiente información:
 - a) Información que deben recopilar los observadores científicos o mediante seguimiento electrónico:
 - fecha y ubicación de pesca;
 - detalles sobre el tipo de trampillas y la configuración utilizada (por ejemplo, con cebo o sin él, con anzuelos o sin ellos, con luces o sin ellas);
 - tiempo de inmersión (es decir, el tiempo transcurrido entre el inicio y el final de la operación);
 - profundidad de la pesca (por ejemplo, longitud de las brazoladas, anzuelos entre flotadores);
 - dimensión del arte (por ejemplo, número de anillas y perímetro de cada anilla (tanto las más pequeñas como las más grandes));
 - datos sobre el esfuerzo: número de anzuelos y trampillas utilizados por calado;
 - datos sobre las capturas: capturas específicas por especie en anzuelos y en trampillas;
 - descartes y captura fortuita, incluidas las interacciones con tortugas marinas, aves marinas y mamíferos marinos.
 - b) Información que debe recopilar el patrón del buque (solo es necesario si no la recopila un observador científico o un sistema de seguimiento electrónico):
 - fecha y ubicación de pesca;
 - profundidad de la pesca (por ejemplo, longitud de las brazoladas, anzuelos entre flotadores);
 - datos sobre el esfuerzo: número de anzuelos y trampillas utilizados por calado;
 - datos sobre las capturas: capturas de pez espada en los anzuelos y trampillas. Cuando más de un tercio de la configuración del arte por calado sean trampillas, capturas específicas de cada especie en anzuelos y en trampillas.
2. Para evaluar el impacto potencial en los juveniles, las CPC exigirán a su observador científico que recopile la información sobre la distribución por talla de las especies retenidas.